

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 1.663

LEY 1663

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 1663

ARTÍCULO 1°. Exceptúase del requisito de contar con permiso para música y canto a los cafés, bares, billares y confiterías declarados como notables por la comisión creada por la Ley Nº 35.

ARTÍCULO 2°. Dicha excepción se otorga al solo efecto de hacer posible la realización de la programación cultural que en los mismos haya previsto la mencionada comisión.



VEREDICTA LEYES

Ley 1663. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).